

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas . . . . . 5  
 seis — — — — — 10  
 Anuncios particulares, la línea . . . . . 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis — — — — — 12'50  
 Número suelto . . . . . 0'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Mayo último, relativo al ascenso á 1.100 pesetas, de los Maestros de la antigua categoría de 825 pesetas, esta Dirección general ha resuelto aclararlo en el sentido de que únicamente hace referencia dicho párrafo á los Maestros que ganaron plaza por oposición, de la categoría de 825 pesetas, y pasaron luego á servir, en comisión, otras de 625 ó 500; y á los Maestros que obtuvieron el sueldo de 825 pesetas, y disfrutándolo, realizaron los ejercicios de mejora, y ya aprobados y en las mismas condiciones que los de oposición directa pasaron á servir también, en comisión, plazas de 625 ó 500 pesetas, *bien entendido que los opositores aprobados sin plaza no conservan ni pueden adquirir derecho alguno.*

Lo que se hace público para general conocimiento. Segovia, 13 de Junio de 1913. —El Jefe de la Sección, Wenceslao San José Seco.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

Contaduría de fondos del presupuesto provincial Año de 1913.—Mes de Junio de 1913  
 DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de la orden-circular de la Dirección General de Administración local, de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1. <sup>o</sup> Admón. provincial . . . . .	6.576'83
2. <sup>o</sup> Servicios generales . . . . .	1.408'33
3. <sup>o</sup> Obras obligatorias . . . . .	11.795
4. <sup>o</sup> Cargas . . . . .	2.332'21
5. <sup>o</sup> Instrucción pública . . . . .	5.310'35
6. <sup>o</sup> Beneficencia . . . . .	19.142'55
7. <sup>o</sup> Corrección pública . . . . .	1.663'15
8. <sup>o</sup> Imprevistos . . . . .	833'33
9. <sup>o</sup> Nuevos establecimientos	
10 Carreteras . . . . .	6.690'33
11 Obras diversas . . . . .	
12 Otros gastos . . . . .	174'83
13 Devoluciones . . . . .	
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>55.926'91</b>

Segovia, 2 de Junio de 1913.—El

Contador, Gregorio G.<sup>a</sup> Chinchilla. Sesión de 7 de Junio de 1913.— Conforme, aprobada y certificado: Gil.

1129

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Mayo de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.— La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Derechos pasivos.— Para poder informar con acierto á la Excmo. Diputación, respecto á la instancia de doña María de los Desamparados Alsina y D.<sup>a</sup> María Dolores Martínez, en solicitud de que se las conceda pensión, como viuda é hija respectivamente de D. José Martínez, profesor de Gimnasia que fué del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda que por Secretaría, con vista de antecedentes que facilitará la Contaduría, se expida una certificación del tiempo que dicho Sr. Martínez percibió de los fondos provinciales gratificación, y del que no percibió sueldo por dicho destino.

Personal.—Capital.— La Comisión, teniendo en cuenta que D. Fermín Cristóbal, cobra sueldo de la Diputación provincial como mecanógrafo segundo interino de la misma, acuerda que sea dado de baja como acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y suprimir para lo sucesivo la pensión que de los fondos provinciales venía satisfaciéndose por la preparación de aquél, para su ingreso en el Cuerpo de Correos.

Exploradores Segovianos.—Capital.— Interesado por el Sr. Presidente del Comité Provincial de Exploradores, le sean concedidas las sillas que la Diputación provincial posee en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para el acto de la promesa de dichos Exploradores, que ha de tener lugar el día 18 del corriente en el paseo «El Salón», á las diez de su mañana, la Comisión acuerda acceder á la pretensión y designar á los Vocales de la misma Sres. Moreno y Romero, para que asistan á la fiesta en representación de la Corporación provincial.

Capital.—La Comisión, cumpliendo el acuerdo de la Excmo. Diputación provincial del 7 del corriente, acuerda que en lo sucesivo el Sr. Vicepresidente ó Vocal que le sustituya, ó Secretario en su caso, disponga la asistencia de la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, á los actos de formación de los Exploradores Segovianos, una vez al mes, y otra discrecional á juicio de los mencionados señores.

Calamidades.—Urueñas.— Considerando que el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo, en solicitud de condonación de contribuciones por pérdida de cosechas á consecuencia de pedriscos, se halla en la actualidad ajustado á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión acuerda sea remitido dicho expediente á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos de los arts. 103 y 104 de dicho reglamento.

Efectos de la provincia. Bernardos.— Interesado por el Alcalde de dicho pueblo, se le autorice para utilizar un cilindro que de la provincia existe en aquel término, con objeto de afirmar el camino vecinal construido recientemente desde dicha Villa á la Estación de La Armuña, la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de carreteras provinciales, acuerda acceder á la pretensión.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**NEGOCIADO 3.<sup>o</sup>—CIRCULAR**

Según me participa el Alcalde de Palazuelos, ha sido hallado y recogido por el guarda Jurado vecino de dicho pueblo, D. Julián García, el día cinco del actual, un novillo en vena, de las siguientes señas: de tres años, cola corta, tiene una cinta roja en el lomo, no tiene marco y está sin hierro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño y á los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 10 de Junio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1159

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

**AVISO**

En el Boletín oficial núm. 46, del Ministerio de Instrucción pública, se inserta la siguiente Circular de la Dirección general de primera enseñanza:

«Habiendo suscitado algunas dudas el párrafo tercero de la orden de 14 de

Alienados.—Adrados.—Resultando de la certificación facultativa expedida por los médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, no haber presentado Miguel Muñoz Sáiz, síntoma alguno de perturbación mental durante su observación en dicho Establecimiento, la Comisión acuerda autorizar al Director del referido Establecimiento, para que haga entrega del citado Miguel á su hermano Mariano, por quien se solicitó la observación, y comunicarlo así al Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

Expósitos.—Santiuste de Pedraza.—Solicitado por Florentino Cantalejo García, le sea devuelta una hija suya de legítimo matrimonio, llamada Máxima Cantalejo Lafore, que fué depositada en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia, en los días del 28 al 31 de Mayo de 1912, la Comisión acuerda acceder á la pretensión, previas las formalidades reglamentarias.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—Dada cuenta del oficio en que D. Julio de la Torre Bartolomé, Presidente de la Excm. Diputación, manifiesta que considerando poco decoroso seguir suministrando medicamentos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia mientras ocupe el citado cargo, como lo venía haciendo en unión de sus compañeros de profesión, según acuerdo de 7 de Octubre de 1901, lo ponía en conocimiento de la Comisión, para que hiciera la distribución en la forma que creyera oportuna, de los meses que pudieran corresponderle, la Comisión acuerda quedar enterada, y que por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia se haga la distribución de recetas, prescindiendo del Sr. Torre Bartolomé, durante el tiempo que desempeñe el cargo de Presidente, y que se comunique á la citada Dirección.

Parada semental de ganado vacuno y porcino.—Capital.—Participado por la Alcaldía de la Capital, estar completamente terminadas las obras para el establecimiento de una parada de sementales para ganado vacuno y de cerda, é interesado por la misma Alcaldía se manifieste el día y hora en que la Comisión especial del Ayuntamiento haya de hacer entrega oficial del Establecimiento, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Vicepresidente para que, previo acuerdo verbal, á los efectos últimamente citados, reciba el Establecimiento en cuestión.

Agricultura.—Contabilidad provincial.—Capital.—Solicitado por la Comisión especial del Consejo provincial de Fomento, encargada de la organización necesaria y trabajos indispensables á fin de fomentar el envío de ganados de esta provincia á la Exposición que de los mismos se ha de celebrar en Madrid en el presente mes, la concesión de una cantidad para atender á los gastos de transporte, estancia y alimentación de los ganados que se envían de la provincia, la Comisión acuerda conceder cincuenta pesetas,

con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 16 de Mayo de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

1129

## COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Mayo de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Vocales, cuyos nombres constan en acta, por el señor Presidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación:

Sanchonuño, 1912; Jemenuño, 1911; Ciruelos de Coca, 1910 y 11, y Fuentidueña, 1909 y 11.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Escuela de Agricultura.—Capital.—La Comisión, para resolver en definitiva según acuerdo de la Excm. Diputación de 7 del corriente, respecto á la instalación de una Escuela de Agricultura, acuerda que una Comisión de su seno pase á examinar el terreno en donde ha de ser instalada.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Secretario la cuenta de los gastos ocasionados en el primer trimestre del corriente año por material para la Junta provincial del Censo electoral; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda aprobar dicha cuenta, y que su importe de 251'95 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo segundo concepto «Servicios generales», del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Presentada por D. Remigio González, una cuenta por el arreglo del jardín del Palacio provincial, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda aprobarla y que su importe de diez pesetas, sea satisfecha con cargo al capítulo 3.º «Obras obligatorias» del presupuesto en ejercicio.

Capital.—La Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, acuerda darse por enterada de las dietas devengadas por los Diputados Sres. D. José Bermejo Mayoral y D. Higinio Arribas Agudo, que asistieron, según se consigna en la oportuna certificación, á las sesiones celebradas por el Tribunal provincial de lo Contencioso los días 22, 24 y 25 de Febrero y 31 de Marzo último, y que dicha certificación pase á Contaduría, á los efectos oportunos.

Asuntos varios.—Capital.—Dada cuenta de las Reales órdenes del Mi-

nisterio de Instrucción Pública, de fechas 8 y 5 del actual, publicadas en las Gacetas de 10 y 13, referentes respectivamente á la consignación en presupuesto de créditos para la instalación de prisiones correccionales ó preventivas, con arreglo al sistema moderno de clasificación y á la organización y funcionamiento de la Inspección de primera enseñanza, la Comisión acuerda quedar enterada, y en cuanto al segundo asunto, reunir los antecedentes necesarios, al objeto de conocer si la Diputación se halla obligada á satisfacer los gastos de material de la Inspección de Enseñanza, según se deduce de lo consignado en la Gaceta de 13 de Mayo actual.

Huérfanos.—Saldaña.—Solicitado por Isabel Bermejo Frutos, vecina de dicho pueblo, el ingreso de sus hijos, huérfanos de padre, llamados Evaristo y Bruno Esteban, de 7 y 4 años de edad respectivamente, la Comisión acuerda acceder á la pretensión, siempre que del certificado que ha de expedir el médico titular resultase que dichos niños no padecen enfermedad alguna habitual ó contagiosa.

Estebanvela (Francos).—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Marcos Cuesta Carrasco, de estado viudo, en solicitud de ingreso de dos hijas suyas llamadas Nicanora Esperanza y Carmen Cuesta Bahón, de 9 y 4 años de edad respectivamente, y resultando que en dichas niñas concurren las circunstancias debidas, la Comisión acuerda acceder á la pretensión previas las formalidades reglamentarias.

Alienados.—Nava de la Asunción.—Hallándose completo el expediente instruido á instancia de Gorgonio Marugán García, en solicitud de ingreso de su hermana Vicenta, para su observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda:

- 1.º Acceder á la pretensión.
- 2.º Que tan pronto como dicho ingreso tenga lugar, por el solicitante se ha de acudir al Juzgado de primera instancia del partido á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; y
- 3.º Que los gastos de la observación y en su caso de reclusión en un manicomio, sean de cuenta de la provincia por ser pobre tanto el recurrente como la enferma.

Asilados.—Capital.—Solicitada por Ulpiano San Benito, de 17 años de edad, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su salida del mismo para trasladarse á Madrid en el oficio de Cajista, que es al que se dedica, la Comisión teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en este caso, acuerda acceder á la pretensión.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 19 de Mayo de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

## Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia

IMPUESTOS SOBRE LAS TARIFAS DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS

## CIRCULAR

Por el artículo 51 del vigente Reglamento del impuesto de 20 de Marzo de 1900, se dispone que las compañías de transportes, ó los dueños de carruajes que deban pagar, por medio de patente, que son aquellos, cuyos recorridos no exceden de 35 kilómetros, deberán declarar á esta Administración, por conducto del Sr. Alcalde del pueblo de su residencia habitual, si la tuvieren fuera de esta Capital, el número y la clase de carruajes de su propiedad; expresándose si los destinan al transporte de mercancías, ó á la conducción de viajeros, el número de asientos de cada carruaje, el de sus ruedas, el precio de los billetes, el número de caballerías destinadas al arrastre de los vehículos, el peso medio de mercancías que pueden cargar, el precio de transportes de las mismas y las distancias que hayan de recorrer los carruajes, desde el punto de partida, hasta el último del destino, consignándose los puntos intermedios que pueda haber, entre los dos extremos del recorrido, si por aquellos admiten viajeros ó mercancías, cuya declaración deberá presentarse ocho días antes del en que se proponga empezar el ejercicio de la industria.

Y como quiera que durante la presente temporada de verano, son muchos los que se dedican á tales industrias, esta Administración, les recuerda el cumplimiento de aquella obligación, excitando á la vez el celo de los Alcaldes, para que den inmediatamente cuenta de los coches, carros y caballerías que transiten con tal objeto por las carreteras ó caminos de sus términos municipales, evitándose de ese modo, las responsabilidades reglamentarias que les serán exigidas.

Segovia, 12 de Junio de 1913.—El Administrador de Propiedades, Francisco Alamán.

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Ampliado por Real decreto de 29 de Abril último, el fondo de previsión con que las oficinas de Correos han de hacer frente al movimiento de giros postales y terminado con éxito el período de iniciación y ensayo de dicho servicio, ha llegado el momento previsto en la Real orden de 5 de Junio de 1911 de elevar hasta 500 pesetas la cuantía máxima de cada operación de giro, secundando los propósitos á que obedece el plan del presupuesto de Correos para el ejercicio corriente; y en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en la base 9.ª de la ley de 14 de Junio de 1909 y en el artículo 1.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1911, ha tenido á bien disponer que á partir del día 1.º de Julio próximo se admitan y paguen giros postales por valor desde una hasta 500 pesetas por las oficinas autorizadas para este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1913.—Alba. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 13 de Junio de 1913.)

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de impulsar la actuación del Estado a su mayor desarrollo y progreso es urgente é imprescindible como en pocos de los demás servicios públicos en lo que se refiere al de comunicaciones eléctricas á distancia, cuyo desenvolvimiento, por lo rápido y asombroso, constituye uno de los mayores alardes de la ciencia moderna.

El Cuerpo de Telégrafos siente por su parte la noble aspiración de elevar sus conocimientos técnicos á la altura de otros Cuerpos extranjeros señalados por aptitud de sus hombres y la diligencia y perfección de sus servicios.

Por otra parte, el acuerdo del último Congreso de Radiotelegrafía celebrado en Londres impone á España la creación de una Escuela oficial donde se expidan los certificados de suficiencia para la manipulación de este moderno sistema de telecomunicación.

A cumplir el deber del Estado en relación con el público y con los demás países cultos, y á satisfacer, en cuanto tienen de legítimos los anhelos de un Cuerpo benemérito, se encamina el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, más afanoso siempre de actos positivos que de palabras aparatosas, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 3 de Junio de 1913.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—Santiago Alba.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Con el nombre de Escuela general de Telegrafía, se crea un Centro de enseñanza, que estará á cargo del Cuerpo de Telégrafos, en el que se adquirirán los conocimientos necesarios para desempeñar en España todos los servicios de Telecomunicación que dependan directamente del Estado, y en el que se expedirán además los certificados de aptitud prevenidos en el Convenio y Reglamento internacionales de Radiotelegrafía acordado en Londres y que empezará á regir en 1.º de Junio del corriente año.

Art. 2.º La Escuela se dividirá en tres Secciones:

1.ª Elemental de Radiotelegrafía.

2.ª De aplicación para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.

3.ª De Estudios superiores.

Art. 3.º En la primera Sección se dará la enseñanza que determinen los Reglamentos para cumplir los preceptos del Convenio internacional de Radiotelegrafía. Los alumnos que terminen con aprovechamiento sus estudios serán provistos de un título que les acredite como

operadores radiotelegrafistas. La asistencia en dicha Sección no será obligatoria para los que estudien como libres, pero tendrán éstos necesariamente que acreditar en ella su aptitud antes de obtener el certificado del Gobierno español, que previenen los acuerdos internacionales, para poder servir estaciones costeras y de á bordo explotadas por particulares ó empresas.

Para ingresar en esta Sección como alumnos oficiales, será preciso que los que lo deseen prueben su suficiencia ante un Tribunal compuesto de Profesores de la Escuela, en las materias siguientes:

Español: Lectura y escritura clara y correcta.—Análisis gramatical.—Francés: Lectura y traducción.—Geografía.—Nociones de Aritmética y de Física.

La enseñanza en la Escuela consistirá en las siguientes materias:

Conocimiento y manejo de los aparatos empleados en Radiotelegrafía.—Prácticas de transmisión y recepción al oído del sistema Morse, hasta alcanzar 20 palabras por minuto.—Legislación y tarifas.

Art. 4.º En la segunda Sección se estudiarán, con la amplitud que marquen los programas, las materias que determine el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Para ingresar en esta Sección será preciso obtener por oposición una plaza de las que se anuncien previamente en cada convocatoria, y que versarán sobre las materias siguientes, divididas en tres grupos:

1.º Español: Escritura clara y correcta.—Análisis gramatical.—Francés: Lectura, escritura y traducción.—Geografía general y especial telegráfica.

2.º Aritmética y Geometría.

3.º Álgebra y Trigonometría.

Los aspirantes que sean admitidos serán declarados alumnos y cursarán en esta Sección:

A) Nociones de Física y Química.

B) Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía.

C) Prácticas de los sistemas telegráficos empleados en España.

D) Nociones de Derecho administrativo y legislación.

Los que terminen con aprovechamiento sus estudios serán declarados aptos para cubrir las vacantes que se produzcan en la última clase de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 5.º Para ingresar en la tercera Sección será condición indispensable ser Oficial de Telégrafos ó haber sido declarado apto para ocupar las vacantes de tal clase.

Los estudios que abarcará esta Sección serán:

Física.—Química.—Análisis matemático.—Cálculo diferencial é integral.—Geometría analítica y elementos de descriptiva.—Me-

cánica.—Resistencia de materiales y elementos de construcción.—Electrotecnia.—Telecomunicación.—Topografía.—Dibujo.—Inglés.—Alemán.—Derecho administrativo y legislación de comunicaciones.—Prácticas de laboratorio, taller y campo.

La extensión de las asignaturas de matemáticas será sólo la suficiente para el estudio de la Electrotecnia y Telecomunicación.

Art. 6.º Al terminar sus estudios los alumnos de esta Sección, se les expedirá el título correspondiente que les acredite condiciones para obtener los ascensos del Cuerpo de Telégrafos hasta la categoría superior y el desempeño de todos los cargos que, como los actuales Jefes de línea debidamente retribuidos, exijan conocimientos especiales.

En lo sucesivo estos destinos sólo se otorgarán á los individuos procedentes de la Escuela general de Telegrafía, y á partir de la fecha de publicación del presente Decreto, y mientras no se disponga de funcionarios procedentes de la Escuela, que hayan cumplido el tiempo de prácticas en el servicio de aparatos que los Reglamentos determinen, aquellos nombramientos sólo se darán con el carácter de interinos.

Art. 7.º Tendrán derecho á cursar los estudios de la Sección tercera con su sueldo y sin prestar otro servicio, los 10 Oficiales que en cada promoción lo soliciten, guardando orden de preferencia, según la mejor calificación obtenida al terminar los estudios de la Sección segunda ó de aplicación.

Art. 8.º En las condiciones determinadas en el artículo anterior podrá ingresar en la Escuela el número de Oficiales de los que actualmente forman parte del Cuerpo de Telégrafos, que el Ministerio de la Gobernación señale en cada año, según las necesidades del servicio. Estas plazas de alumnos retribuidos se proveerán por oposición, la cual versará sobre las materias que constituyen el primer curso. Los derechos que se reconocen, tanto á estos Oficiales como á los que hace referencia el artículo anterior, cesarán si no cumplieran estos alumnos las condiciones de aprovechamiento que los Reglamentos determinen.

Art. 9.º Los Oficiales que no alcanzasen el beneficio á que se refieren los artículos precedentes, podrán optar por cursar sus estudios como alumnos oficiales, declarándoseles supernumerarios sin sueldo, ó por estudiar como alumnos libres, probando después su suficiencia ante los Tribunales formado en cada prueba de curso por los Profesores de la Escuela. Tendrán la misma validez para los efectos de los estudios de esta Sección las asignaturas aprobadas en las Universidades del Reino

y Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectos, excepto las de Electrotecnia, Telecomunicación, Prácticas de taller, campo y laboratorio, que necesariamente habrán de ser aprobadas en la Escuela que se crea por el presente Decreto.

Art. 10. El Profesorado para las tres Secciones en que la Escuela se divide se compondrá:

a) De un Director Jefe de la Escuela.

b) De siete Profesores numerarios.

c) De cuatro Profesores auxiliares.

d) De dos Ayudantes mecánicos.

Art. 11. El Director de la Escuela será nombrado libremente por el Ministro de la Gobernación á propuesta del Director general de Correos y Telégrafos. Los cargos de Profesores numerarios se proveerán por primera y única vez, por concurso entre los funcionarios actuales del Cuerpo de Telégrafos que tengan probada su suficiencia para obtener todos los ascensos de la carrera, dándose preferencia á los que además están en posesión del título académico que acredite su suficiencia en la asignatura objeto del concurso. Las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán por oposición entre los mismos funcionarios ante el Tribunal que designe el Ministro de la Gobernación á propuesta del Claustro de Profesores. Los de Auxiliares y Ayudantes se proveerán siempre por concurso.

Art. 12. El Director de la Escuela disfrutará de una indemnización de 2.500 pesetas anuales. Los Profesores numerarios, la de 2.000 pesetas. Los Auxiliares, de 1.500, y los Ayudantes, de 1.000.

Art. 13. La redacción de los programas será de la competencia de los Profesores de cada una de las asignaturas, con la aprobación del Claustro y la definitiva del Ministro de la Gobernación, el cual podrá asesorarse para ello de los dictámenes técnicos que considere precisos para el mayor acierto en la determinación del contenido de los estudios que crea el presente decreto. Dichos programas serán revisados cada dos años, con iguales formalidades.

Art. 14. El Ministro de la Gobernación, previos los trámites legales correspondientes, dictará las medidas oportunas para utilizar dentro del ejercicio económico actual los créditos consignados en el presupuesto vigente con destino á Escuela de Telégrafos y de Radiotelegrafía, é incluirá en el proyecto para 1914 las plantillas definitivas y las partidas de gastos que la nueva Escuela demande.

Art. 15. El Ministro de la Gobernación dictará, á propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con el informe de

la Junta Consultiva y en el plazo de un mes á contar desde la publicación del presente decreto, el Reglamento para su ejecución.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único. Los preceptos contenidos en el artículo 5.º y siguientes del presente decreto, serán aplicables á los Oficiales procedentes de la convocatoria que actualmente están verificando sus pruebas de suficiencia.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos trece.—**ALFONSO.**—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

(Gaceta del 6 de Junio de 1913.)

#### 1155 Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Los Jueces municipales de este partido, remitirán á este Juzgado, en término de diez días, según se interesa en exhorto del Sr. Juez de instrucción del partido de Tremp (Lérida), certificación expresiva de si en el Registro civil de su cargo consta inscripto el nacimiento de un tal Vicente Sanz ó Vicente Cea, de veinte á treinta años de edad, y en caso negativo, reclamarán igual certificación del Registro Parroquial, á cuyo efecto se dirigirán á los respectivos Párrocos en atenta comunicación.

Si se hallare la inscripción en uno ú otro Registro, se remitirá á este Juzgado, certificación literal del acta ó partida correspondiente y los Jueces municipales requerirán á los padres ó parientes más inmediatos de dicho sujeto, para que al día siguiente comparezcan ante él que suscribe á fin de prestarla oportuna declaración, y en caso negativo, comunicarán por medio de oficio no haberse hallado la partida en ninguno de los dos Registros.

Al propio tiempo y según también se interesa por el referido Juzgado exhortante, se hace saber que el individuo de que se trata fué muerto violentamente en la Ciudad de Tremp, en la noche del catorce de Mayo último, representaba de veintidós á veintiocho años, y era de estatura regular, rubio, color tostado, ojos vivos pequeños hundidos, nariz afilada, pelado, con tupé; vestía dos pantalones de pana rayados, color de tierra, chaleco también de pana rayado color negro, blusa corta azul, camiseta de franela color ceniza, calzoncillos con líneas verdes y blancas, calcetines de algodón color oscuro, faja de lana negra, borcegués de cuero con clavos, y boina color azul pequeña; dicho sujeto, según se ha podido averiguar trabajaba en las obras de la Compañía «Riegos y Fuerzas del Ebro»; residía en dicha Ciudad de Tremp, desde hacía unos seis á ocho meses; se llamaba Vicente Sanz ó Cea, y era natural de la provincia de Segovia; habiéndose obtenido de su cadáver una fotografía que obra en este Juzgado unida al exhorto de referencia.

Dado en Segovia, á nueve de Junio de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Antonio Pérez-Moso.

#### 1149 Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Antonio Pérez de los Cobos, Juez de primera instancia de esta Villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en el expediente

de ausencia de ignorado paradero de Francisco Alonso García, vecino de Saldaña, que se tramita en este Juzgado, promovido por el Procurador del mismo D. Saturio Moreno, en nombre de D. Gregorio Aparicio Martín, como marido y legal representante de su esposa D.<sup>a</sup> Agustina Alonso García, cuya representación acepta dicho Procurador, en concepto de pobre, se ha dictado el siguiente

Auto.—«En la Villa de Riaza, á treinta de Mayo de mil novecientos trece.—Resultando: Que D. Saturio Moreno González, Procurador, en nombre de D. Gregorio Aparicio, vecino de Saldaña, como marido y legal representante de D.<sup>a</sup> Agustina Alonso García, cuya representación tiene aceptada como pobre, acudió á este Juzgado en escrito fecha 23 de Abril de este año, haciendo constar que hace próximamente 22 años desapareció del pueblo de Saldaña, el vecino que fué del mismo, Francisco Alonso García, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de su paradero, que al desaparecer de su domicilio el referido Francisco, estaba casado y en tal condición ha permanecido hasta hace próximamente dos años que falleció su mujer sin sucesión alguna y sin dejar herederos forzosos; por tanto los bienes del ausente como los que pertenecían por herencia de su mujer y cuyo inventario al efecto se acompaña, se hayan en su mayoría en manos de personas extrañas, por tanto se hace necesaria con toda urgencia y antes de declararse la ausencia se nombre quien interinamente se encargue de la administración de referidos bienes.—Resultando: Que están justificados estos hechos por las declaraciones unánimes de tres testigos idóneos que fueron amigos del ausente, cuya información se ha recibido con citación del Ministerio Fiscal, habiéndose observado en la instrucción de este expediente las demás formalidades que previene la Ley.—Considerando: Que justificado como se halla que el Francisco Alonso García, desapareció hará próximamente 22 años, que se ausentó del pueblo de Saldaña, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, es procedente declarar la ausencia de éste y cumplir por tanto con lo dispuesto en el art. 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 2.032 de dicho Cuerpo legal.—Su Señoría, por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declarar la ausencia de ignorado paradero de Francisco Alonso García, y se llama á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes que se publicará por medio de edictos, y por término de dos meses en los sitios de costumbre de este Juzgado y Municipal de Saldaña, como último domicilio del ausente y donde existen los bienes, asimismo se insertarán iguales edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y luego que trascurren seis meses de la publicación del primer edicto en los períodos

oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, sino se hubiere presentado el ausente; asimismo, se nombra Administrador interino de dichos bienes del ausente Francisco Alonso García, á su hermano D. Miguel Alonso García el que rendirá cuenta de los gastos y productos en su día, y al efecto, se le hará entrega de dichos bienes formada con este particular pieza separada.

Lo acordó, mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del partido, doy fé.—Antonio P. de los Cobos.—Faustino Rodríguez.—Con rúbricas.»

Y mediante á que el Francisco Alonso García, se halla declarado ausente de ignorado paradero desde hace 22 años, y para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Riaza, á cuatro de Junio de mil novecientos trece.—Antonio P. de los Cobos.—El Secretario, Faustino Rodríguez.

#### 1150 Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción del Partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas á Lucio Senín de Frutos y Fabián Arranz Sanz, domiciliados en Navalmanzano, en causa que les fué seguida en este Juzgado con el número 77 de 1910, por lesiones, se anuncia en pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en esta Sala, audiencia y en el municipal del expresado Navalmanzano, el día tres de Julio próximo, á las once, las siguientes fincas que respectivamente les fueron embargadas:

##### De la pertenencia de Lucio Senín

La cuarta parte proindivisa de una tierra en término municipal de Navalmanzano; de cabida toda ella cinco cuartas; tasada dicha cuarta parte, en 1250 pesetas.

Otra cuarta parte también proindivisa de una casa sita en el casco del precitado Navalmanzano, Plazuela de Labajos, número tres; en 1.750 ídem.

##### De la pertenencia de Fabián Arranz

Una tierra en término municipal de Pinarejos, al sitio denominado la Chiva, de cabida cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas; tasada en 3.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó acreditar que lo han hecho en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos de la cantidad que sirvió de tipo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél; se carece de títulos de propiedad y será su adquisición de cuenta del rematante; advirtiéndose que no se acordará la entrega de las fincas

que se anuncian sin que se justifique previamente el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, conforme al artículo ciento cincuenta y cinco del Reglamento para la aplicación de la ley de impuestos vigentes.

Dado en Cuéllar, á nueve de Junio de mil novecientos trece.—Vicente Martín Gutiérrez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

#### 1154 Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos ab intestato por fallecimiento de Prudencio Remondo Alonso, natural de Fuentes de Cuéllar, y vecino que fué de Moraleja de Cuéllar, á favor de sus hermanas de doble vínculo Juana y Sinforiana Remondo Alonso, habiendo acordado llamar por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que las mencionadas para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Cuéllar, á cinco de Junio de 1913.—Vicente Martín Gutiérrez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

#### 1156 Juzgado de primera instancia é instrucción de Sedano

##### REQUISITORIA

Don Bernardo Gallo Cuadrado, Juez municipal de esta Villa, en funciones de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta Villa, de Constancio García, natural de la provincia de Segovia, Quinquillero ambulante, de veintidós á veintitres años de edad, estatura regular, ojos y pelo castaño, con pecas en la cara; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre robo de géneros del Comercio de don Fermín Bañuelos, ocurrido en Tubilla del Agua, en la noche del nueve al diez de Diciembre último.

Dado en Sedano á nueve de Junio de mil novecientos trece.—Bernardo Gallo.—P. S. M., Lic., Mariano Mesán.

#### 1158 Juzgado municipal de Segovia

##### CÉDULAS DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en autos de juicio verbal civil promovidos por D.<sup>a</sup> Felisa Martín Garrido, contra D. Manuel de Aedo y de la Quintana, se ha mandado citar á éste, en atención á ignorarse su paradero, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de los Viejos, núm. 11, el día 18 del actual y hora de las doce, acompañado de las pruebas que intente valerle; previniéndole que sino comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Segovia, 12 de Junio de 1913.—El Secretario, Ricardo Huertas.